

AUTO No. 01473

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que en atención al radicado No **2009ER56001** del 04 de Noviembre de 2009, la señora **ÁGUEDA FORERO DE ACOSTA**, identificada con cédula de ciudadanía No 47.650.201, solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, visita técnica para el arbolado, ubicado en la Carrera 56 No 94 C – 23, de la Localidad de Barrios Unidos de esta ciudad.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, realizó visita el día 30 de Noviembre de 2009, emitiendo **Concepto Técnico 2009GTS4093 del 21 de Diciembre de 2009**, por el cual se autorizó a la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN**, identificada con Nit 899.999.061-9, en el que se consideró técnicamente viable la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Pino, tres (3) talas de Ficus y una (1) tala de Siete Cueros, emplazados en la Carrera 56 No 94 C – 23, de la Localidad de Barrios Unidos de esta ciudad.

Que mediante el Concepto Técnico antes mencionado se determinó que el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal consignando por Compensación la suma de **NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$959.265.00)**, equivalentes a **7.15 IVP(s)** y **1.93 (aprox.) SMMLV** a 2009, por concepto de Evaluación y Seguimiento la suma de **VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS PESOS**

AUTO No. 01473

MCTE, (\$23.900), de conformidad con la normatividad vigente Decreto 472 de 2003 y el Concepto Técnico 3675 de 2003.

Que como consecuencia de lo anterior la Secretaria Distrital de Ambiente – SDA, realizó visita de seguimiento el día 14 de Junio de 2012, emitiendo **Concepto Técnico DCA No 04886 del 06 de Julio de 2012**, en el cual se determinó: *“MEDIANTE VISITA REALIZADA EL DÍA 14/06/2012, SE VERIFICO LA TALA DE 03 CAUCHOS, 01 PINO Y 01 SIETE CUEROS REAL, UBICADOS EN LA CARRERA 58 NO 94C-23, AUTORIZADO MEDIANTE CONCEPTO TÉCNICO 2009GTS4093. NO SE CUENTA CON LOS COMPROBANTES DE PAGO POR COMPENSACIÓN, EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO. EL TRAMITE NO REQUIERE SALVOCONDUCTO”*.

Que mediante radicado **2013EE149209** del 05 de Noviembre de 2013, se realizó requerimiento ambiental, solicitando soporte de pago por concepto de Evaluación y Seguimiento.

Que mediante radicado **2013ER163212** del 02 de Diciembre de 2013, se allegó respuesta al radicado citado con anterioridad, en el que se allegó recibo de pago No 757249-344310 por valor de **NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$959.265.00)**, por concepto de Compensación, de igual forma recibo de pago No 757252-344313 por valor de **VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE, (\$23.900)**, por concepto de Evaluación y Seguimiento, los cuales se encuentra a folios 15 y 16 respectivamente dentro del expediente **SDA-03-2012-1309**.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad a lo precitado, se observa que la Constitución dispone Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

AUTO No. 01473

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico (...)”*. La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

AUTO No. 01473

Que descendiendo al caso subexamine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*, toda vez que ya se cumplió lo ordenado en el Concepto Técnico 2009GTS4093 del 21 de Diciembre de 2009, en lo referente al pago por conceptos de Compensación, Evaluación y Seguimiento.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente **ARCHIVAR** el expediente: **SDA-03-2012-1309**, toda vez que se llevó a cabo el tratamiento autorizado y el pago por este, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que es necesario anotar lo prescrito por la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el **“Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”** en su **Artículo 308. Régimen de transición y vigencia**, el cual a su tenor literal dice:

“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. *El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.*

“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”

De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar,

AUTO No. 01473

revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, mediante la cual se delegó en el Director de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos, y a su tenor literal estableció en su artículo primero literal b) "*Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.*" Esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas por esta Secretaría.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. **SDA-03-2012-1309**, en materia de autorización de tratamiento silvicultural a la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN**, identificada con Nit 899.999.061-9, a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar la presente actuación a la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN**, identificada con Nit 899.999.061-9, a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces, en la Avenida el Dorado No 68 - 63 de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

AUTO No. 01473

ARTICULO CUARTO: Publicar la presente providencia en el boletín de la entidad, y fijarla en lugar público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 06 días del mes de marzo del 2014

Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: SDA-03-2012-1309

Elaboró:

Jorge Alberto Doria Quintero	C.C: 80769495	T.P: 198935	CPS: CONTRAT O 810 DE 2013	FECHA EJECUCION:	26/12/2013
------------------------------	---------------	-------------	----------------------------	------------------	------------

Revisó:

Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C: 80230339	T.P: 172494	CPS: CONTRAT O 224 DE 2013	FECHA EJECUCION:	26/12/2013
VIANY LIZET ARCOS MENESES	C.C: 51977362	T.P: 78879	CPS: CONTRAT O 1508 DE 2013	FECHA EJECUCION:	23/01/2014

Aprobó:

Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	6/03/2014
--------------------------------	---------------	------	------	------------------	-----------